

# FONDO DE EMPLEADOS FODEXPO

## ESTATUTOS CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.** La entidad es un Fondo de Empleados, persona jurídica de Derecho Privado, organización de la Economía Solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos, los principios de la economía solidaria, fines, valores, doctrina y se denominará **FONDO DE EMPLEADOS FODEXPO.**, y podrá identificarse con la sigla: **FODEXPO.**

**ARTICULO 2º.** El Domicilio principal del Fondo de Empleados será el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia donde podrá desarrollar sus actividades y crear dependencias administrativas, de ser necesario.

**ARTICULO 3º.** La duración del Fondo de Empleados será indefinida, podrá disolverse, escindirse, liquidarse, fusionarse, transformarse o incorporarse de acuerdo con la Legislación vigente o por la determinación de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados o Asociados hábiles debidamente citados a la Asamblea General convocada para tal fin; en caso de ser incorporante se hará por decisión unánime de la Junta Directiva.

### CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

**ARTICULO 4º. FODEXPO,** entre sus objetivos tendrá los de estrechar entre sus miembros los vínculos de igualdad y solidaridad, acogiendo en su integridad la filosofía y principios de la Cooperación, a saber:

- a. La libertad y la dignidad de la persona humana para asegurar la libre adhesión y el ejercicio de la voluntad dentro de la razón y de las normas legales.
- b. La democracia participativa por lo que asegurará la igualdad de derechos de los asociados, cualesquiera que sean sus condiciones sin tener en cuenta razones de cultura, política, capacidad económica, raza, religión o sexo.
- c. El fomento entre sus asociados del espíritu de ahorro y cooperación, para que la entidad en un futuro pueda aumentar y proporcionar diferentes servicios a los asociados.
- d. La educación sobre Fondos de Empleados como requisito fundamental para la cooperación a nivel de los asociados y directivos.

**ARTICULO 5º.** En desarrollo de su objetivo social, **FODEXPO** cumplirá las siguientes funciones:

- a. Fomentar y recibir el ahorro entre sus asociados.
- b. Hacer préstamos a los Asociados a intereses razonables, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, con fines productivos, de mejoramiento personal, bienestar familiar, recreación, previsión, calamidad doméstica y otros que serán reglamentados por la Junta Directiva.
- c. Servir de intermediaria mediante convenios con Entidades del Sector y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores.
- d. Producir y comercializar bienes y servicios.
- e. Proporcionar una adecuada Educación Social y Económica a los Asociados.
- f. Establecer servicios de solidaridad, seguridad y previsión social.
- g. Promover, Coordinar, Organizar y Ejecutar de forma directa o a través de convenios, diferentes programas para satisfacer las necesidades de vivienda de los asociados, en cuyo caso recibirá y administrará las

cesantías de sus asociados de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia y demás, normas concordantes sobre fondos de cesantías contempladas en la Legislación Laboral Colombiana.

- h. Invertir los recursos propios y los remanentes de Tesorería para que produzcan rendimientos financieros.
- i. Las demás funciones propias de este tipo de Fondos de Empleados.

**ARTICULO 6º.** Los Reglamentos de los diferentes servicios serán elaborados por la Gerencia y aprobados por la Junta Directiva y su funcionamiento será en la medida que lo permitan los Recursos Económicos del Fondo de Empleados.

**PARÁGRAFO:** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse, a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que establezcan los estatutos.

### **CAPITULO III ASOCIADOS**

**ARTICULO 7º.** Para ser asociado del Fondo de Empleados, además de las condiciones exigidas por la Legislación vigente, se requiere:

- a. Ser Empleado, Pensionado o Jubilado de alguna de las Empresas que conforman el **Grupo Faro S.A.S**, los empleados del Fondo y las demás personas que presten servicios al grupo que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.
- b. Ser admitido por la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. Una vez recibida dicha solicitud por parte de la Junta Directiva, éste tendrá treinta (30) días calendario para decidir sobre la admisión.
- c. Hacer una contribucion no reembolsable del dos por ciento (2%) del salario mínimo legal mensual vigente, aproximado al centenar más cercano por una sola vez para solventar los gastos de bienestar social de los asociados.
- d. Comprometerse a hacer Aportes Sociales individuales del uno por ciento (1%) de su salario básico mensual, y Ahorros Permanentes el dos por ciento (2%) del salario básico mensual aproximado al centenar más cercano en los términos establecidos en el presente estatuto y sus reglamentos.

**ARTICULO 8º.** Son deberes de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos que sobre Fondos de Empleados dicte el Gobierno, las características del Acuerdo Solidario y los Estatutos que rigen la Entidad.
- b. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
- c. Comportarse siempre con espíritu solidario, tanto en sus relaciones con el Fondo de Empleados como con los miembros de la misma.
- d. Pagar la cuota de contribucion, suscribir los Aportes Sociales y ahorrar el valor regido para ser asociado, en la forma prescrita por estos Estatutos.
- e. Cumplir las obligaciones adquiridas con el Fondo de Empleados.
- f. Contar con su apoyo y buena voluntad para dirimir los conflictos personales con el Fondo de Empleados a través del Comité de Apelaciones.
- g. Avisar oportunamente a la Entidad, el cambio de domicilio y dirección.
- h. Aceptar y cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Fondo de Empleados y contribuir de modo efectivo al progreso de él.
- i. Pagar las cuotas especiales que para fines determinados establezca la Asamblea.
- j. Concurrir a las Asambleas cuando sea elegido Delegado y participar de ellas.
- k. Ejercer el sufragio cuando las circunstancias lo requieran.
- l. Cumplir fielmente las labores que se le confíen en Comisiones y los Comités de apoyo.

**ARTICULO 9º.** Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios del Fondo de Empleados y realizar con él las operaciones que autorizan los Estatutos y las normas reglamentarias.
- b. Participar en la administración del Fondo de Empleados desempeñando los cargos sociales, mediante las condiciones establecidas en estos Estatutos y en las Leyes vigentes.
- c. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- d. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados conforme a las disposiciones que dicte el Comité de Control Social.
- e. Acudir al Comité de Control Social en situaciones fundamentadas cuando hubiere lugar a ellas, por infracciones de los Directivos, Administradores o empleados en ejercicio de sus funciones.
- f. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados mientras no se haya declarado la disolución de éste.
- g. Presentar a la Asamblea o a la Junta Directiva cualquier proyecto e iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Entidad.
- h. Ser informados de la gestión del Fondo de Empleados de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- i. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.

**PARÁGRAFO:** La calidad de asociado del Fondo de Empleados, implica el derecho a disfrutar de los servicios de la Entidad, lo mismo que de elegir y ser elegido para los cargos sociales sin tener en cuenta el mayor o menor número de Aportes Sociales.

**ARTICULO 10°.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTICULO 11°.** La calidad del asociado se pierde por retiro voluntario, por exclusión, o por desvinculación laboral de algunas de las Empresas que conforman el **Grupo Faro S.A.S** o del Fondo de Empleados o por fallecimiento del asociado, excepto en casos de jubilación o pensión.

**ARTICULO 12°.** El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva, la cual estudiará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de solicitud, si pasado este tiempo la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá aceptada la solicitud de retiro.

Producido el retiro se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de Fodexpo; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes, ahorros permanentes y demás derechos en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes, ahorros permanentes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata.

**ARTICULO 13°.** El asociado que por cualquier motivo deje de pertenecer al Fondo de Empleados y desee reincorporarse a él, deberá llenar los requisitos de reingreso exigidos por la Junta Directiva en reglamentación especial para tal efecto.

**ARTICULO 14°.** Se entiende por desvinculación laboral el que motiva la pérdida definitiva del vínculo laboral con alguna de las empresas que conforman el **Grupo Faro S.A.S**, o del Fondo de Empleados, excepto en los casos de jubilación o pensión, la presencia de condiciones y factores graves que imposibiliten al asociado para cumplir sus obligaciones para con el Fondo de Empleados, o la pérdida de las condiciones exigidas para la admisión.

**ARTICULO 15°.** En caso de fallecimiento de un asociado, los Aportes Sociales y demás valores a su favor pasarán a aquellas personas designadas por el asociado en vida y en forma escrita como beneficiarios directos o a sus herederos legítimamente comprobados y de conformidad con la Ley.

**ARTICULO 16°.** Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en el Artículo anterior de estos Estatutos, el asociado que se retire voluntariamente o por desvinculación laboral del Fondo de Empleados, tiene derecho a que se le devuelva el valor de los Aportes Sociales y los ahorros que posea en la entidad

**PARÁGRAFO 1:** Será competencia exclusiva de la Junta Directiva, reglamentar la manera de hacer las devoluciones mediante la asignación de turnos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha del Fondo de Empleados, pero la reglamentación al respecto será general y de acuerdo a las leyes vigentes.

## **CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 17º.** La Junta Directiva decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social y económica que puedan afectar los objetivos del Fondo de Empleados.
- b. Por ejercer dentro del Fondo de Empleados actividades de carácter político o religioso.
- c. Por delitos probados que acarreen penas privativas de la libertad.
- d. Por servirse de la Entidad en provecho de terceros.
- e. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo de Empleados requiera.
- f. Por entregar al Fondo de Empleados bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en el Fondo de Empleados.
- h. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Entidad o de los asociados.
- i. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Entidad.
- j. Por negarse a la conciliación establecida en estos Estatutos para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y el Fondo de Empleados.
- k. Por negarse a recibir inducción Solidaria, sobre Fondos de Empleados o impedir que los demás asociados la reciban.
- l. Los demás señalados por la Ley.

**PARÁGRAFO 1.** Para que la exclusión sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva, la cual constará en un acta suscrita por el Presidente y por el Secretario de la Junta. Antes de producirse la Resolución de Exclusión, el asociado tendrá quince (15) días calendario para presentar sus descargos.

La exclusión será aprobada por mayoría de los miembros de la Junta Directiva mediante Resolución motivada. La Resolución de exclusión será notificada por escrito al asociado o en su defecto, por fijación en un lugar público del Fondo de Empleados, durante cinco días calendario.

**PARÁGRAFO 2.** Contra la Resolución de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el asociado a la Junta Directiva, dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a su notificación de la Resolución de Exclusión con él objeto de que este Organismo aclare, modifique o revoque la decisión, el cual lo deberá devolver dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de presentación.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de fallo desfavorable, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, ante un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, constituido por tres (3) asociados para períodos de un año, el cual también tendrá quince (15) días calendario siguiente a la apelación del asociado para decidir sobre su exclusión. La Resolución de exclusión empezará a surtir todos los efectos legales cuando se agoten todos los recursos de reposición y apelación.

**ARTICULO 18º.** El retiro, suspensión o exclusión, no modificará las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados a favor del Fondo de Empleados.

**ARTICULO 19º.** La Junta Directiva podrá suspender a los asociados en sus derechos en caso de infracciones a la Ley, decretos sobre la materia, Estatutos, Acuerdos o Reglamentos de la Entidad. La suspensión de derechos durará mientras existan las causas que la hayan motivado, la cual no podrá ser superior a un (1) año sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

## **CAPITULO V SOLUCION DE CONFLICTOS**

**ARTICULO 20°.** Conciliación. Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados, o entre estos con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

**ARTICULO 21°.** Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio del Fondo de Empleados y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley.

## **CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

**ARTICULO 22°.** La administración del Fondo de Empleados, estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y Gerente

### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 23°.** La Asamblea General es la suprema Autoridad del Fondo de Empleados y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

**ARTICULO 24°.** La Asamblea General de Asociados del Fondo de Empleados será sustituida por Asamblea General de Delegados cuando la Entidad cuente con más de trescientos (300) asociados. En el último caso el número de Delegados a elegir no podrá ser inferior a veinte (20), En todo caso deberá elegirse al menos un Delegado por cada 50 asociados hábiles. El periodo de cada delegado será dos (2) años.

En virtud de lo anterior, el Junta Directiva reglamentará la respectiva Elección de Delegados, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

**ARTICULO 25°.** Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. También podrán celebrarse Asambleas Virtuales.

Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de las funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las virtuales cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTICULO 26°.** La convocatoria de Asamblea General Ordinaria debe hacerla la Junta Directiva con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario para la fecha, hora, lugar y objetos determinados, dejando constancia escrita en el Acta de la reunión celebrada con tal fin debidamente aprobada y con la firma del Presidente y el Secretario, deberá además hacerla conocer de los Delegados, mediante comunicación escrita, fijándose en sitios visibles de concurrencia habitual de los asociados y por otros medios adecuados.

**ARTICULO 27°.** En caso de que la Junta Directiva no hubiese convocado la Asamblea General Ordinaria **a más tardar al 31 de enero**, se procederá así:

- a. El Comité de Control Social mediante comunicación escrita y suscrita por sus Integrantes dirigida al Junta Directiva, indicará la circunstancia presentada y solicitará a este Organismo la convocatoria de la Asamblea General.
- b. Recibida la solicitud en el Fondo de Empleados el Junta Directiva dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días calendario para tomar la decisión pertinente.
- c. Si la decisión de la Junta Directiva es afirmativa, comunicará por escrito a la Comité de Control Social e indicará la fecha, hora, el lugar y el objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un término superior a quince (15) días calendario, entre la fecha de esta decisión y la de celebración de la Asamblea, y en este caso se produce la convocatoria por el Junta Directiva a solicitud de la Comité de Control Social.
- d. En caso de que en la Junta Directiva sea negativo en su decisión o de que no responda a la solicitud del Comité de control social dentro del plazo señalado en el Literal **b**, de este Artículo, este Organismo procederá directamente a convocar la Asamblea cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes y enviará copia de la convocatoria al ente encargado de la vigilancia a las entidades de economía solidaria.

**ARTICULO 28°.** En caso de que se presente la circunstancia del Artículo anterior y tampoco actúe el Comité de Control Social, podrá hacerlo por derecho propio, el Revisor Fiscal dentro de los ocho (8) días siguientes. Finalmente y en caso de que la Junta Directiva, ni el Comité de Control Social ni el Revisor Fiscal convoquen la asamblea general, podrá hacerlo un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados procediendo así:

- a. Se producirá comunicación suscrita por los asociados indicando su documento de identidad y sus nombres y apellidos, con destino al Comité de Control Social, solicitándole que actúe en la forma establecida en el Artículo anterior. En este caso el Comité de Control Social traslada a la Junta Directiva la solicitud de los asociados.
- b. A partir de lo anterior, se sigue el mismo procedimiento indicando en el Artículo precedente. No obstante, si el Comité de Control Social no actúa según el procedimiento establecido, o si desatiende la solicitud de los asociados, procederán ellos directamente a convocar la Asamblea, informando por escrito tal hecho al Organismo Estatal de vigilancia y control

**ARTICULO 29°.** Por regla general la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria será acordada por la Junta Directiva, cumpliendo las formalidades y requisitos señalados en los presentes Estatutos.

Puede también celebrarse la Asamblea Extraordinaria a solicitud del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total procediendo así:

- a. El Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, según el caso, dirigirán solicitud escrita a la Junta Directiva indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria.
- b. Recibida la solicitud por la Junta Directiva, éste deberá estudiarla y tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.
- c. Producida la decisión por parte de la Junta Directiva éste la comunicará por escrito al solicitante; si es afirmativa, indicará la fecha, la hora, el lugar, y el objeto de la Asamblea; si es negativa precisará la razón o fundamento legal para ello.
- d. Si la Junta Directiva no responde a la solicitud sin que exista razón justificada, o sí la respuesta negativa no tiene fundamento legal válido, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, según el caso, procederá

directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos correspondientes según los presentes Estatutos. En este caso la Junta Directiva y la Gerencia, están obligados a brindar el apoyo y a facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea.

- e. En caso de que la solicitud provenga de los asociados dirigirán la solicitud a la Junta Directiva, en cuyo caso se sigue el mismo procedimiento señalado en los literales b, c, y d. del presente Artículo y se contará con el apoyo de la Junta Directiva y la Gerencia, si se da el caso de que al final deban actuar directamente. (Artículo 30. Decreto 1481 de 1989)

**ARTICULO 30°.** Antes de procederse a la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o de Delegados, o a la elección de delegados debe elaborarse por el Gerente o a quien este designe, la lista de asociados hábiles e inhábiles. Esta lista debe ser verificada por el Comité de Control Social y la relación de los inhábiles será dada a conocer mediante publicación por parte del Fondo de Empleados para conocimiento de quienes estén en tal situación, por lo menos con diez (10) días calendario de anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea, o a la iniciación del proceso de Elección de Delegados, según el caso.

Los asociados que aparezcan como inhábiles y estimen que no existe razón válida para ello, dirigirán solicitud de habilidad o de aclaración al Comité de Control Social por lo menos con 24 horas de anticipación a la iniciación del acto convocado.

**PARÁGRAFO:** Se entenderá por asociado hábil, aquel que se encuentre al corriente con las obligaciones del Fondo de Empleados y no tenga suspendidos los derechos como asociado, a la fecha de convocatoria de la asamblea general.

**ARTICULO 31°.** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados elegidos según el caso, constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta (50%) por ciento del número requerido para constituir un Fondo de Empleados o si la Asamblea General es de Delegados el quórum mínimo no puede ser en ningún caso, inferior al cincuenta (50%) por ciento de los elegidos y convocados.

Constituido el quórum e iniciada la deliberación de la Asamblea General, aquél no se desintegrará por el retiro de uno o de varios de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior del presente Artículo.

**ARTICULO 32°.** Por regla general las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Delegados o Asociados asistentes. En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados Convocados". (Artículos 6 y 7. Ley 1391 de 2010)

**ARTICULO 33°.** Por regla general la participación de los asociados debe ser directa, sin embargo la Junta Directiva podrá reglamentar el procedimiento para establecer la representación de otros asociados, fijando los toques máximos de representación por asociado. Para tal efecto deberá otorgarse el poder por escrito.

**PARÁGRAFO 1:** En todo caso los Miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social el Representante Legal, y los trabajadores del Fondo de Empleados que fuesen asociados, no podrán recibir poderes.

**PARÁGRAFO 2:** Los órganos de Administración y Control, y los delegados no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 34°.** La Junta Directiva pondrá a disposición de los asociados, en las oficinas del Fondo de Empleados, los informes a rendirse en la Asamblea General, por lo menos diez (10) días calendario antes de su realización.

**ARTICULO 35°.** De todo lo sucedido en las reuniones se levantarán Actas firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea, en las cuales deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión de la forma en que se ha hecho la convocatoria, los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos, aprobados, negados o aplazados, número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

Las decisiones adoptadas en las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva que fueren celebradas en contraviniendo lo dispuesto en los estatutos y reglamentos sobre convocatoria y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la Ley, serán absolutamente nulas.

El estudio y aprobación de las Actas estará a cargo de una Comisión compuesta por dos (2) Delegados presentes, nombrados por el Presidente de la Asamblea.

**ARTICULO 36°.** Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social, el Gerente y los demás empleados del Fondo de empleados que sean Delegados no podrán votar en la Asamblea General, cuando se traten asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTICULO 37°.** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales del Fondo de Empleados para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar los Estatutos.
- c. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia y pronunciarse sobre ellos
- d. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- e. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- f. Destinar los Excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos.
- g. Fijar aportes extraordinarios.
- h. Elegir para un período de tres (3) años a los miembros del Junta Directiva y del Comité de Control social; Además de suplir las vacantes presentadas en dichos Organismos para el resto del período.
- i. Elegir para un período de tres (3) años el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración
- j. Nombrar el comité de apelaciones.
- k. Las demás que le señalen los Estatutos y las Leyes.

**ARTICULO 38°.** Para la elección de la Junta Directiva y el Comité de Control Social se aplicará el sistema de cociente electoral. Para la elección del Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta.

**ARTICULO 39°.** El período de los delegados será de tres (3) años, el cual se inicia a partir de la fecha en que la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios efectúe el escrutinio y registre la validez de su elección y termina al producirse este mismo hecho a los tres (3) años siguientes.

El delegado en ejercicio, que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o incurra en causas de exclusión o traslado de su zona Electoral, perderá de hecho la calidad de Delegado y en tal caso asumirá tal calidad el Suplente numérico inmediato.

**PARÁGRAFO 1:** Para ser elegido Delegado a la Asamblea se requiere ser asociado hábil.

**PARÁGRAFO 2:** El Delegado se podrá remover cuando le sea aplicable el Régimen de sanciones causales y procedimiento de que trata el Artículo 14 del presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 3:** De no existir Delegado Principal o Suplente, y se requiera para actuar como Principal, se procederá a convocar a elecciones en dicha dependencia.



**ARTICULO 40°.** Son funciones de los delegados las siguientes:

- a. Actuar siempre positivamente en bien de los asociados y el Fondo de Empleados.
- b. Dar a conocer los deberes y derechos señalados en los Estatutos.
- c. Ser vocero de los asociados ante la Administración, en lo referente a sus observaciones, reclamos e inquietudes.
- d. Orientarlos en los objetivos que en favor de los asociados busca la Entidad.
- e. Dar a conocer todos los servicios que ofrece la Entidad.
- f. Colaborar en la divulgación, promoción y desarrollo de todos aquellos programas especiales que a bien tenga el Fondo de Empleados.
- g. Motivar a los asociados para que incrementen sus ahorros.
- h. Incentivar la lectura de las circulares, boletines y pancartas fijadas, así como los folletos y plegables donde se enseña como hacer uso de los servicios.
- i. Presentar las sugerencias que estimen conveniente para la buena marcha de la Entidad.
- j. Estar atento para que el personal que ingrese a la Compañía se afilie al Fondo de Empleados, informándole sobre los servicios que presta la Entidad, en beneficio de todos.
- k. Darles a conocer a los asociados las medidas tomadas por la Asamblea, propiciando reuniones en cada dependencia.
- l. Colocar en cartelera toda la información remitida por el Fondo de Empleados.
- m. Todas aquellas funciones que vayan encaminadas al beneficio del asociado.

### **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 41°.** La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea con sus respectivos Suplentes numéricos para períodos de tres (3) años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

**PARÁGRAFO:** Para formar parte de los órganos de Gestión del Fondo de Empleados, los aspirantes deberán reunir los criterios de idoneidad, capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza en el manejo de entidades de economía solidaria, en especial sobre Fondos de Empleados, que la Junta Directiva expida en reglamentación especial.

**ARTICULO 42°.** Corresponde a la Junta Directiva la dirección general y la administración superior del Fondo de Empleados, sujeto a la Asamblea General, cuyas políticas y directrices ejecutará.

**PARÁGRAFO 1:** La Junta Directiva se instalará una vez sus nombres queden registrados en la Cámara de Comercio. Sé y elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario quienes conformarán la Mesa Directiva y cuyas funciones reglamentará la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2:** El Gerente, el Revisor Fiscal y los Miembros del Comité de Control Social, tendrán voz, pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.

**ARTICULO 43°.** La Junta Directiva sesionará con un mínimo de la mitad más uno de los Integrantes por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, mediante citación del Presidente, Vicepresidente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el organismo estatal de vigilancia y control, la Gerencia o las dos terceras (2/3) partes de los integrantes.

**PARÁGRAFO 1:** La Junta Directiva podrá realizar sus reuniones en forma Virtual, para lo cual expedirá su respectivo reglamento.

**ARTICULO 44°.** Las decisiones se tomarán por consenso y en caso tal de no lograrlo y de ser necesario se tomarán por mayoría de votos de los integrantes y no de los asistentes. Los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva que deban ser comunicados a los asociados, se darán a conocer utilizando los sistemas adecuados.

**ARTICULO 45°.** Ningún miembro de la Junta Directiva principal o suplente podrá entrar a desempeñar un cargo de administración dentro del Fondo de Empleados, mientras esté actuando como tal.

**ARTICULO 46°.** Todo miembro de la Junta Directiva perderá su condición de tal sí:

- a. Pierde la calidad de asociado por cualquier causa.
- b. Se le comprueba la violación de la reserva de información que afecten o puedan afectar el prestigio social o económico del Fondo de Empleados.
- c. Incumple la reglamentación de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, estipulada en Reglamentación Especial.

Producida la vacante se llamará al Suplente numérico inmediato para que asuma el cargo por el resto del período.

Si la Junta Directiva quedare desintegrado, el Comité de Control Social o el quince (15%) por ciento de los asociados hábiles, convocarán en un término no mayor de un mes, la Asamblea Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.

### **RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES**

**ARTICULO 47°.** Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí ni con los del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y Empleados del Fondo de Empleados, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, por matrimonio o unión libre.

**ARTICULO 48°.** Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán llevar asuntos del Fondo de Empleados en calidad de asesor, de empleado o celebrar contratos de prestación de servicios, así mismo tampoco podrán hacerlo los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los órganos de gestión.

**ARTICULO 49°.** Son atribuciones y funciones de la Junta Directiva.

- a. Expedir su propio Reglamento.
- b. Elaborar los presupuestos de Ingresos y Gastos para cada ejercicio contable y autorizar los traslados necesarios. Definir la nómina de los empleados y fijarles su remuneración, la política salarial y sus prestaciones.
- c. Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración. Así mismo, la Junta Directiva nombrará un gerente suplente estableciendo su período, la forma de designación y sus facultades. (*Parágrafo del artículo 8 de la ley 1391 de 2010*). En caso de ausencias temporales del Gerente nombrar su reemplazo y de ser necesario removerlos libremente.
- d. Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración. En caso de ausencias temporales del Gerente nombrar su reemplazo y de ser necesario removerlos libremente.
- e. Diseñar la estructura administrativa del Fondo de Empleados.
- f. Crear y reglamentar los Comités Asesores y Especiales y nombrar sus integrantes.
- g. Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada ejercicio y de acuerdo a la cuantía que se fije.
- h. Elaborar los Reglamentos de los distintos servicios que presta el Fondo de Empleados, organizar su funcionamiento y ordenar su cumplimiento.
- i. Fijar la cuantía de las fianzas que debe prestar el Gerente, el Tesorero, y los demás Empleados que a su juicio deben amparar su manejo, todas ellas con la aprobación del Organismo Estatal de vigilancia y control; exigir su prestación y hacerlas efectivas llegado el caso.
- j. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones cuando supere el diez (10%) por ciento de los Aportes Sociales pagados

- k. Examinar y aprobar en primera instancia, el Balance, Estado de Resultados y el Proyecto de Aplicación de Excedentes que debe presentar el Gerente, los cuales deben someterse a consideración de la Asamblea, para su aprobación.
- l. Decidir sobre ingresos, retiros, suspensiones y exclusiones de los asociados, y sobre traspaso y devolución de los Aportes Sociales, lo cual se puede delegar en el Gerente.
- m. Resolver sobre las dudas que se presenten en la interpretación de los Estatutos, ajustándose a su espíritu e informando de las decisiones tomadas al Organismo Estatal de vigilancia y control y a la Asamblea.
- n. Autorizar la adquisición y venta de los inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- o. Autorizar al Gerente para colocar o recibir dinero en mutuo o a cualquier otro título, con garantías reales, prendarias, hipotecarias o personales.
- p. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Entidad o someterlo a arbitramento.
- q. Convocar directamente la Asamblea General.
- r. Reglamentar las Convocatorias a Elección de Delegados.
- s. Reglamentar los servicios de Previsión Social que se presten con el Fondo de Solidaridad y los especiales que haya de prestarse con aportes o cuotas decretadas por la Asamblea.
- t. Generar los recursos, crear y fortalecer las provisiones necesarias para salvaguardar el patrimonio y los activos. Asegurar la estabilidad de la Entidad.
- u. Establecer partidas especiales para prestar servicios sociales determinados.
- v. Decidir sobre la afiliación del Fondo de Empleados con otras entidades del sector para constituir organismos de segundo grado con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social de las entidades asociadas y para ejercer su participación.
- w. Aprobar la apertura de oficinas o la extensión de servicios, con base en resultados de estudios de factibilidad y expedir su Reglamentación respectiva.
- x. Reglamentar la capitalización por operaciones de crédito que efectúen los asociados sin que en ningún caso excedan del cinco (5%) por ciento del valor de la operación.
- y. En general todas aquellas funciones que le corresponden como Organismo Rector y que no estén adscritas a otro Organismo.

**ARTICULO 50°.** Son funciones del Presidente las siguientes:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c. Convocar a reuniones la Junta Directiva.
- d. Ser el Jefe Inmediato del Gerente.
- e. Presidir todos los actos oficiales del Fondo de Empleados.
- f. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

**ARTICULO 51°.** El Vicepresidente tendrá en su orden las mismas atribuciones del Presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

**ARTICULO 52°.** Son deberes del Secretario:

- a. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran de su intervención.
- b. Elaborar conjuntamente con el Gerente las Actas de cada Junta Directiva.
- c. Revisar los Libros de Actas, de todas las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

## **GERENTE**

**ARTICULO 53°.** El Gerente es el Representante Legal del Fondo de Empleados, ejecutor de las decisiones de la

Asamblea General y de la Junta Directiva quien lo nombrará. Actuará como superior de los funcionarios y trabajadores del fondo, sera vocero entre la Junta Directiva y los asociados.

**ARTICULO 54°.** Para la designación del Gerente, la Junta Directiva, considerará las siguientes circunstancias:

- a. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- b. Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Entidad.
- c. Condiciones de formación en asuntos Administrativos, Financieros y Solidarios.

**ARTICULO 55°.** El Gerente no podrá tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva, ni con los del Comité de Control Social, ni con el Revisor Fiscal, ni con los Empleados del Fondo, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, por matrimonio o unión libre.

**ARTICULO 56°.** El Suplente del Gerente será nombrado por la Junta Directiva en la primera reunión de las nuevas Juntas y reemplazara el gerente en sus ausencias temporales o accidentales, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal

**ARTICULO 57°.** Son Funciones del Gerente:

- a. Organizar y dirigir la administración del Fondo de Empleados, conforme a las normas de estos Estatutos y las instrucciones de la Junta Directiva.
- b. Nombrar y remover los Empleados de la Entidad, con base en los cargos creados por la Junta Directiva y de acuerdo a la nómina que fije éste.
- c. Intervenir en las diligencias de admisión y retiros de asociados.
- d. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Entidad.
- e. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Entidad, girar y firmar los cheques y demás documentos.
- f. Vigilar el estado de Caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes y valores del Fondo de Empleados.
- g. Organizar y dirigir la Contabilidad conforme a la Ley, los Principios Contables y las normas dictadas por el Organismo Estatal de vigilancia y control.
- h. Enviar oportunamente al Organismo Estatal de vigilancia y control, los informes de Contabilidad y los datos Estadísticos que dicha Entidad exija.
- i. Celebrar contratos cuyo valor no exceda del tope fijado por la Junta Directiva.
- j. Recibir o consignar dinero en mutuo o a cualquier otro título con la garantía correspondiente, teniendo en cuenta las bases establecidas por la Junta Directiva para tal fin.
- k. Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Aplicación de Excedentes.
- l. Correspondientes a cada ejercicio que debe ser luego presentado a la Asamblea General.
- m. Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- n. Participar en todos los Comités Especiales y Asesores y hacer parte de ellos pudiendo delegar en sus colaboradores la asistencia.
- o. Hacer participar la Entidad, con la aprobación de la Junta Directiva en las fechas memorables del sector solidario.
- p. Informar a los asociados respectivos de la zona electoral la inhabilidad de los Delegados.
- q. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo.

## **COMITÉS**

**ARTICULO 58°.** Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades del Fondo de Empleados, la Asamblea General y Junta Directiva que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo.

En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un Comité de Bienestar Social, que será nombrado por la Junta Directiva, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 59°.** Integración y funcionamiento. Los comités serán conformados por miembros de Junta Directiva, pudiendo participar en ellos asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que establezca la Junta Directiva serán nombrados para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité.

## **CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACION**

**ARTICULO 60°.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el Fondo de Empleados, este contará para su control social con un Comité de Control Social y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

**ARTICULO 61°.** El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus Suplentes Personales elegidos por la Asamblea General, para períodos de tres (3) años.

Podrán sin embargo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Cuando por falta de un Miembro del Comité de Control Social y su respectivo Suplente haya que reemplazarlo, se entenderá que es por el resto del período. Los Suplentes cuando no sean requeridos para reemplazar ausencias de los Principales, podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

**ARTICULO 62°.** El Comité de Control Social tendrá facultades para dictar las normas de control social que estime convenientes. Por consiguiente deberá expedir su propio Reglamento.

Se reunirá por los menos una (1) vez cada mes y dejará constancia en Acta firmada por los asistentes, de todos los asuntos tratados.

Los pronunciamientos del Comité de Control Social se llamarán disposiciones.

**ARTICULO 63°.** La remoción de los miembros del Comité de Control Social por parte de la Asamblea o la pérdida de tal calidad por parte de uno o de varios de sus miembros puede originarse en los siguientes causales:

- a. La pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
- b. Se le compruebe violación de la reserva de información que afecten o puedan afectar el prestigio social o económico del Fondo de Empleados.
- c. Incurrir en una o varias de las causales de exclusión señaladas en los presentes Estatutos.
- d. Falta de participación en actividades programadas por el Comité de Control Social durante más de sesenta (60) días calendario, según constancia escrita en Actas o Informes de este Organismo.
- e. Otros que a juicio de la Asamblea así lo amerite.

**ARTICULO 64°.** El Comité de Control Social ejercerá las siguientes funciones:

- a. Controlar que los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos Internos y de los Principios solidarios.

- b. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal, al Organismo Estatal de vigilancia y control y a otras Autoridades Competentes cuando hubiere lugar a ello, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos a través de la Junta Directiva y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan con los deberes consagrados en la Ley, en los Estatutos y Reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano Competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las Asambleas o en la Elección de Delegados.
- g. Actuar en lo referente a solicitud de convocatoria de Asamblea General, o convocarla directamente, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- h. Informar mínimo trimestralmente a los asociados a través del Órgano Informativo acerca de las actividades realizadas, sobre la marcha general del Fondo de Empleados y sobre el estado de la misma.
- i. Analizar las causas por las cuales los asociados se retiran del Fondo de Empleados y comunicarle oportunamente al Gerente o a la Junta Directiva.
- j. Asistir cuando lo considera necesario a reuniones de Organismos de Dirección.
- k. Rendir informe escrito a la Asamblea General sobre el cumplimiento de los objetivos, por parte de los Organismos Administrativos y sobre el estado del Fondo de Empleados con las Reglamentaciones del caso.
- l. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan al Revisor Fiscal o a otros Organismos.

**ARTICULO 65°.** La labor del Comité de Control Social debe realizarse con base en un programa de trabajo elaborado por la misma y de su exclusivo conocimiento, el cual debe cubrir todas aquellas actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior. La concurrencia de dos (2) de los miembros del Comité de Control Social hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, si faltare alguno de los miembros Principales, lo reemplazará su respectivo Suplente Personal.

De todas sus actuaciones dejará constancia escrita en Acta de reuniones, debidamente aprobadas y firmadas, o informes escritos de trabajos realizados en desarrollo de su programa.

**ARTICULO 66°.** Los miembros del Comité de Control Social, no podrán tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva, con el Revisor Fiscal, con el Gerente ni con ninguno de los Empleados del Fondo de Empleados, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, por matrimonio o unión libre. Así mismo no podrán entrar a desempeñar un cargo administrativo dentro del Fondo de Empleados, mientras estén actuando como tales.

**ARTICULO 67°.** El Comité de Control Social llevará un libro especial de Actas, y presentará a la Asamblea un informe de su gestión.

#### **REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 68°.** El Fondo de Empleados tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo Suplente, ambos Contadores Públicos con Tarjeta Profesional vigente, no podrán ser asociados a la fecha en que presenten por escrito su postulación y durante el ejercicio, para el cargo en el Fondo de Empleados. Corresponde a la Asamblea General el nombramiento del Revisor Fiscal por el período de tres (3) años, y fijar su remuneración, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda removerlo en cualquier tiempo por faltas graves debidamente comprobadas.

**PARÁGRAFO 1.** El servicio de revisoría fiscal podrá ser prestado al Fondo de Empleados, por una persona jurídica que contemple en su objeto social este servicio, por medio de contadores públicos titulados.

**PARÁGRAFO 2.:** En caso de ausencia temporal o definitiva, el Suplente asumirá sus funciones, responsabilidades y remuneración asignada. En caso de ausencia definitiva de ambos se convocará a Asamblea General para llenar la vacante presentada.

**ARTICULO 69º.** Las funciones fundamentales del Revisor Fiscal son las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones, contratos y movimientos que se ordenen o que se realicen, están ajustados a las atribuciones estatutarias y reglamentarias y a decisiones de Órganos competentes.
- b. Verificar el correcto funcionamiento de la Contabilidad y la conservación de la correspondencia y documentos de contabilidad bajo medidas adecuadas de protección y seguridad.
- c. Realizar el examen contable y financiero, análisis de cuentas del Fondo de Empleados y presentar informe con recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia.
- d. Inspeccionar periódicamente los bienes del Fondo de Empleados y cuidar que se mantengan debidamente protegidos, que se apliquen las depreciaciones bajo norma técnica y que se mantenga debidamente legalizada la propiedad de las mismas.
- e. Certificar con su firma los Estados Financieros y otros documentos que le requieran para ser presentados a la Asamblea y a otras Entidades Públicas o Privadas.
- f. Efectuar periódicamente arqueos de fondos y constatar físicamente las inversiones, los inventarios y otros valores o derechos del Fondo de Empleados.
- g. Comprobar los pasivos internos y externos, el patrimonio y la adecuada aplicación de las reservas y los fondos.
- h. Verificar la correcta percepción de los ingresos y la racionalidad o legalidad de los costos y gastos del Fondo de Empleados.
- i. Dar cuenta oportuna y veraz, en forma escrita, de las irregularidades que observe, a la Gerencia, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, a la Asamblea General, al Organismo Estatal de vigilancia y control, según el caso y colaborar en su corrección impartiendo las instrucciones necesarias.
- j. Actuar en lo referente a convocatoria de Asambleas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, cuando se diere lugar a ello.
- k. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo en concordancia con la Ley, los Estatutos y Reglamentos y particularmente con normas que regulen el ejercicio de la profesión de Contadores Públicos en Colombia y las que eventualmente le señale la Asamblea General que no estén asignadas a otros Organismos.

## **CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTICULO 70º.** El patrimonio del Fondo de Empleados estará constituido por los aportes sociales individuales, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, y los excedentes de fin de ejercicio que no tengan destinación específica.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio del Fondo de Empleados será variable e ilimitado.

**ARTICULO 71º.** Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, quedarán directamente afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

El Fondo de Empleados, por medio del Gerente, certificará al asociado el monto de aportes sociales individuales que posea.

**PARÁGRAFO:** Las donaciones o auxilios que reciba el Fondo de Empleados, no comprometerá a los asociados ni a la entidad en cuanto a su autonomía e independencia.

## APORTES SOCIALES

**ARTICULO 72º.** Compromiso de Aportes y Ahorro Permanente. Los asociados del Fondo de Empleados deberán aportar una cuota mensual, sucesiva y permanente por un valor equivalente al tres punto cinco (3,5%) del salario básico mensual, pensión o ingreso mensual que tenga el asociado.

**ARTICULO 73º.** Incremento de ahorros permanentes y otras formas de ahorro contractual

El asociado en forma voluntaria podrá incrementar su cuota con destino a elevar el monto de sus ahorros permanentes.

El asociado podrá igualmente aportar sumas adicionales a la contribución obligatoria para que sean llevadas a una cuenta contractual de ahorros especiales voluntarios que podrán ser retirados por el asociado, siempre y cuando no estén respaldando deudas propias o de terceros.

En todo caso la cuota periódica del asociado no deberá exceder del diez por ciento (10%) del ingreso salarial de éste.

También podrán los asociados efectuar programas de ahorro contractual para fines o propósitos determinados que serán devueltos al afiliado cuando de cumplimiento al programa o cuando determine su cancelación anticipada, pudiendo perder en tal evento total o parcialmente los intereses sobre las sumas ahorradas.

**ARTICULO 74º.** Aportes Extraordinarios.

La Asamblea General con el voto favorable del Setenta (70%) por ciento de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria cuotas adicionales para ser cancelados por los asociados, señalando la forma y plazo para su pago. No operan para créditos y con destinación aprobada por la Asamblea.

**ARTICULO 75º.** Revalorización de Aportes.

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta de la Junta Directiva, podrá con el voto favorable del Setenta (70%) por ciento de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

**ARTICULO 76º.** Amortización de Aportes Sociales

Cuando el Fondo de Empleados haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable del Setenta (70%) por ciento de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

**ARTICULO 77º.** Monto Mínimo de Aportes Sociales Irreducibles

El monto mínimo de aportes sociales del Fondo de Empleados será de **Doscientos Treinta y Tres (233)** Salarios Mínimos Legales Vigentes, suma ésta que se encuentra debidamente pagada y no será reducible durante su existencia.



**ARTICULO 78°.** Devolución de Aportes

Dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de los aportes sociales individuales, ahorros y demás sumas que resulten a su favor, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse una aguda iliquidez, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertido en activos de lenta realización, el plazo para la devolución lo podrá ampliar la Junta Directiva hasta por tres (3) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

Si en la fecha de desvinculación del asociado, el Fondo de Empleados de acuerdo con el último balance producido y auditado por la revisoría fiscal, presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata.

**ARTICULO 79°.** Reservas - Constitución y Utilización

Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla a la Junta Directiva.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia del Fondo de Empleados y aún en el evento de su liquidación.

**ARTICULO 80°.** Fondos - Constitución y Utilización

El Fondo de Empleados podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley podrán existir los fondos de educación y solidaridad.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTICULO 81°.** Incremento de las reservas y fondos

El Fondo de Empleados por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos permanentes de orden patrimonial con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte la Junta Directiva y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla a la Junta Directiva.

Igualmente, el Fondo de Empleados podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTICULO 82°.** Auxilios y donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo de Empleados, incrementarán el patrimonio del mismo. Durante la existencia de Fodexpo y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTICULO 83°.** Ejercicio Económico

De conformidad con la ley, el ejercicio del Fondo de Empleados será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

**ARTICULO 84°.** Destinación de Excedentes

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de los asistentes a la Asamblea de asociados o delegados.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el Fondo de Empleados desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, conforme lo disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las disposiciones legales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

**PARÁGRAFO.** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

## **CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 85°.** Incompatibilidades de Ley

De conformidad con la ley los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del Fondo de Empleados, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

**PARAGRAFO 1°.** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y del Representante Legal del Fondo de Empleados tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

**ARTICULO 86°.** Incompatibilidad Laboral

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán entrar a desempeñar un cargo en el nivel directivo, ejecutivo o asesor mientras estén actuando como tales o viceversa.

**ARTICULO 87°.** Restricción de voto

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del Fondo de Empleados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten

su responsabilidad u obtengan beneficios individuales de la determinación.

**ARTICULO 88°.** Límite de aportes sociales individuales

Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo de Empleados.

**ARTICULO 89°.** Incompatibilidades en los reglamentos

Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones del Fondo de Empleados.

**CAPITULO X**  
**REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS DIRECTIVOS,**  
**LAS EMPRESAS Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 90°.** Responsabilidad del Fondo

El Fondo de Empleados, se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario del Fondo de Empleados, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTICULO 91°.** Responsabilidad de los asociados con el Fondo

El asociado se hace responsable con el Fondo de Empleados hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar, y suplementariamente con el monto de sus ahorros, y con los demás derechos económicos que posea en el. El Fondo de Empleados se reserva el derecho de efectuar los cruces por tales conceptos con las obligaciones que tenga el asociado para con este.

En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con el Fondo de Empleados, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

**ARTICULO 92°.** Responsabilidad de los asociados con los acreedores del Fondo de Empleados

La responsabilidad de los asociados para con los acreedores del Fondo de Empleados se limita en primer término al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y suplementariamente con sus ahorros permanentes y comprende las obligaciones contraídas por el Fondo de Empleados desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

Participación en las Pérdidas

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, el Fondo de Empleados afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al asociado o a sus beneficiarios.

**ARTICULO 93°.** Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el revisor Fiscal, el gerente y demás empleados del Fondo de Empleados, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y

solidariamente.

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Gerente y los demás directivos, empleados o asociados del Fondo de Empleados salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

**ARTICULO 94°.** Responsabilidad de las Empresas

Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al fondo de empleados, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

Las sumas retenidas en favor de los fondos deberán ser entregadas a éstos en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionadas. Si por culpa del retenedor no lo hicieren, serán responsables ante los fondos de su omisión y quedarán solidariamente con el empleado deudor ante aquellos de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.

Para efectos del presente artículo, prestara merito ejecutivo la relación de los asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento antelación de por lo menos un mes.

**CAPITULO XI**  
**FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN**

**ARTICULO 95°.** Fusión

El Fondo de Empleados por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros fondos, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo un nuevo Fondo de Empleados que se hará cargo del patrimonio, de los fondos disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

**ARTICULO 96°.** Incorporación

El Fondo de Empleados podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones con el Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 97°.** Transformación y Escisión

Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, el Fondo de Empleados podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en la norma sobre la materia. El proyecto de escisión será presentado con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se desarrolle la Asamblea General en la que se considerara.

## **CAPITULO XII DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN**

### **ARTICULO 98°.** Causales de disolución para liquidación

El Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres, o los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

**ARTICULO 99°.** En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido por la normatividad vigente. Si no lo hicieren, el Fondo deberá disolverse y liquidarse.

### **ARTICULO 100°.** Proceso de Liquidación

Decretada la disolución del Fondo de Empleados, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

### **ARTÍCULO 101°.** Nombramiento del Liquidador

En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará el liquidador o liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos.

### **ARTÍCULO 102°.** Pago de Obligaciones

En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados

**PARÁGRAFO:** Los ahorros permanentes captados por el Fondo, se excluirán de la masa de liquidación.

**ARTICULO 103°.** Destino del remanente

Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro, la cual será escogida por la asamblea que decreta la disolución del Fondo de Empleados.

### **CAPITULO XIII DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES**

**ARTÍCULO 104°.** Formas de Patrocinio

El Fondo de Empleados podrá celebrar convenios con las empresas generadoras del vínculo respecto a:

1. El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
2. El estímulo a los ahorros permanentes a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
3. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el Fondo de Empleados y sus asociados diferentes a las de su administración.

**ARTÍCULO 105°.** Carácter del Patrocinio

Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para liquidación de prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 106°.** Términos del Patrocinio

Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

**ARTÍCULO 107°.** Inspección sobre los recursos otorgados como patrocinio

Las empresas que generan el vínculo laboral de los asociados, podrán solicitar del Fondo de Empleados toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquellas otorgados.

Las empresas que generan en vínculo laboral y el Fondo como beneficiario del patrocinio, acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia del patrocinio acordado por medio del Comité de Control Social.

### **CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 108°.** Términos en días y períodos anuales

Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que el Fondo de Empleados tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus trabajadores asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

**ARTICULO 109°.** Reglamentación del Estatuto

El presente estatuto, será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

**ARTICULO 110°.** Reformas Estatutarias

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva del Fondo de Empleados, serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o a más tardar con quince (15) días calendario antes de ésta. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

**ARTICULO 111°.** Normas Supletorias

Las materias y situaciones no reguladas en la presente Ley ni en los derechos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades solidarias y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados, ni su carácter de no lucrativos.

El presente estatuto del Fondo de Empleados Fodexpo fue modificado y aprobado en la Asamblea General de Delegados **No. 023**, realizada en el Centro de Integración Universidad Empresa Comfenalco La 65, ubicado en **Cr 65 No. 18 - 49 Sector Aeropuerto Olaya Herrera** con una votación de Diecisiete (17) votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) votos en blanco.

Dado en Medellín, a los 18 días del mes de marzo de 2015

**JUAN DAVID RODRIGUEZ M**  
Presidente

**GLORIA STELLA RESTREPO FC**  
Secretaria